

**INSTITUTO SUPERIOR
DE FORMACIÓN DOCENTE N° 2**

- I.S.F.D. N° 2 -

-

**SEDE CHOS MALAL
Y SU ANEXO LAS OVEJAS**

CONSEJO DE POLÍTICAS INSTITUCIONALES

REGLAMENTO INTERNO

REGLAMENTO INTERNO

para el funcionamiento del Consejo de Políticas

Institucionales del ISFD N° 2 de Chos Malal y su Anexo Las

Ovejas

DEL GOBIERNO DEL ISFD

Artículo 1°: Definición: El Consejo de Políticas Institucionales *“es el órgano colegiado cuatripartito responsable del desarrollo del proyecto institucional y de la orientación, asesoramiento y seguimiento del mismo, promoviendo la participación de los claustros que lo componen a través de sus representantes. Tienen, además, la responsabilidad de ser vehículo para la información y consulta del colectivo al que representan.”*¹

Artículo 2°: Integración: *“El Consejo de Políticas Institucionales será presidido por Director o Directora e integrado por los claustros docentes, estudiantes, trabajadores de apoyo educativo y graduados”*.²

Artículo 3°: Composición – Proporcionalidad: *“El Consejo de Políticas Institucionales estará integrado por los claustros: docente, estudiantes, trabajadores de apoyo educativo y graduados. Docentes y estudiantes tendrán representación igualitaria en el mismo, la cual será mayor que la de los trabajadores de apoyo educativo y los graduados según determine cada institución.*

*Trabajadores de apoyo educativo y graduados tendrán, a su vez, representación igualitaria.”*³

*“El número total de integrantes del Consejo de Políticas Institucionales no será menor a 10 ni excederá los 18 consejeros, según el nivel de complejidad de cada Institución.”*⁴

El CPI del ISFD N° 2 estará representado por 6 (seis) representantes del Claustro docentes; 6 (seis) representantes del Claustro estudiantes; 3 (tres) representantes del Claustro TAE y 3 (tres) representantes del Claustro graduados.

Para la composición de los Claustros Docentes y Estudiantes, se toma como criterio el agrupamiento de profesorado según los niveles educativos a los que están orientados, quedando integrado de la siguiente manera:

1 representante del Profesorado en Educación Inicial

1 representante del Profesorado en Educación Primaria y su Departamento de Aplicación

1 representante del Profesorado en Educación Física (ya que sus profesores ejercen en todos los niveles del sistema educativo)

3 representantes de los profesorado de Educación Secundaria, los que se agruparán:

representante por los profesorado de Lengua e inglés (Sede Chos Malal)

1 representante por los profesorado de Matemáticas Biología y Física (Sede Chos

Malal) 1 representante por los profesorado de Química y Biología (Anexo Las Ovejas)

¹ Art. 20 del ROM

² Art. 23 del ROM

³ Art. 27 del ROM

⁴ Art. 28, primer párrafo del ROM

Artículo 4°: Vacancia: *“Los consejeros por los claustros duran en sus funciones dos (2) años. Las vacantes que se produjeran antes de la fecha de renovación serán cubiertas por quienes continúen en la lista”⁵*

Al inicio de sus funciones, todas y todos los representantes titulares acreditados por sus claustros deberán contar con sus respectivos suplentes. Dicha acreditación deberá ser por escrito al inicio del periodo de sesiones ordinarias. Cualquier modificación que se produzca dentro de dicho periodo deberá ser notificado por idéntico medio al CPI.

Artículo 5°: Pérdida de requisitos: *“En el caso de que, durante el ejercicio de su mandato, un consejero pierda los requisitos para seguir siéndolo, cesará en el mismo y será reemplazado por el suplente. En el caso de que se hubiera agotado el número de suplentes, podrá permanecer en el cargo hasta finalizar el período.”*

FUNCIONES DEL CONSEJO DE POLÍTICAS INSTITUCIONALES

Artículo 6°: *“Son Funciones del Consejo de Políticas Institucionales:*

Art 26 ROM

15. Convocar, con carácter informativo, a cualquier integrante de los claustros que funcionan en este Instituto, en consonancia con el inciso 7), 9) 11) y 12) del presente artículo.

SOBRE LAS SESIONES ORDINARIAS

Artículo 7°: Las sesiones son reuniones, en forma organizada, de los y las consejeros de los distintos claustros que tienen por finalidad el análisis previo de los asuntos presentados, debatir y resolver en el marco de sus atribuciones y funciones. Sus pronunciamientos se realizan a través de Resoluciones.

Artículo 8°: *“El Consejo de Políticas Institucionales es convocado fehacientemente por la Dirección del establecimiento. Celebra sesiones ordinarias durante el año académico una vez por mes como mínimo y sesiones extraordinarias cuando es convocado por la Dirección o a pedido de, por lo menos, la mitad más uno de los miembros del cuerpo.”⁷*

Entiéndase como Dirección del establecimiento a la Presidencia de este CPI.

Artículo 9°: En su primera reunión anual, la que será convocada en el mes de Febrero, el Consejo Políticas Institucionales fijará los días y horas de las sesiones ordinarias, las que podrán ser alternadas en los diferentes turnos (mañana, tarde, vespertino) que funcionan en la Institución.

Artículo 10°: Con setenta y dos (72) horas hábiles de antelación, el Presidente o Presidenta deberá emitir a cada una y uno de las y los consejeros –vía correo electrónico oficial del CPI- el orden del día a tratar en la sesión ordinaria y copia del acta de la última sesión inmediata anterior. La remisión de dichos documentos se efectuará por medio de la Secretaría administrativa del ISFD.

Artículo 11°: El orden del día será conformado por todos los asuntos ingresados a la Presidencia para el CPI -hasta 72 horas hábiles antes de la sesión-. Los asuntos ingresados deberán ser presentados por nota firmada –formalizada en formato físico o digital- por parte

de cualquier persona individual, grupal, física o jurídica para que sea tratada por el CPI, la que contara con cargode fecha y horario de recepción por la Secretaria Administrativa del CPI, con copia al mail oficial.

Artículo 12°: La sesión comenzará a la hora fijada, con una tolerancia de quince (15) minutos, transcurrido ese lapso, si no existiera quórum, se dará por fracasada. Se computará la presencia de las consejeras y los consejeros, la que quedará registrada en el acta correspondiente. La totalidad de los temas de dicha sesión, se integrarán en la siguiente convocatoria.

QUORUM

Artículo 13°: *“Sesiona con la presencia de la mitad más uno de los miembros y el Director. Adopta sus decisiones con el voto de la mitad más uno de los consejeros presentes, con excepción de los casos previstos en esta norma o en las normas complementarias.”⁸*

Artículo 14°: Declarada abierta la sesión, el Presidente o Presidenta someterá a la consideración del Consejo el acta de la sesión anterior, sin previa lectura de la misma, salvo pedido expreso de algún Consejero o Consejera.

Artículo 15°: Finalizado el tratamiento del Acta de la sesión anterior, el Presidente o Presidenta dará cuenta de los asuntos entrados, de acuerdo al orden cronológico, los que deben estar registrados en un libro habilitado a tal fin.

Artículo 16°: Una vez terminada la lectura de los asuntos entrados en la forma expresada en los artículos anteriores, se dará abierto el debate alrededor de los asuntos que se promuevan, abriéndose lista de oradores para coordinar el mismo.

Artículo 17°: Si quedaran asuntos pendientes no alcanzados a tratar en su turno, continuará su consideración en la sesión siguiente y con antelación a lo que se promovieran posteriormente, salvo resolución en contrario, adoptada por mayoría de los votos de las y los presentes. Si un asunto ha sido postergado en tres (3) sesiones realizadas debe ser considerado indefectiblemente en la cuarta (4) y con antelación a cualquier otro.

Artículo 18°: Los asuntos se discutirán en el orden en que figuren impreso en el orden del día repartido, salvo votación de las y los consejeros presentes en la sesión en contrario, previa una moción de preferencia o de sobre tablas.

Artículo 19°: Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por el CPI, pasará por dos (2) discusiones: la primera en general y la segunda en particular.

Artículo 20°: Cuando no hubiere ningún consejero o consejera que tome la palabra, el Presidente o Presidenta –de corresponder- propondrá la votación: si se aprueba o no el punto de discusión.

Artículo 21°: Cerrado que sea el debate y hecha la votación, si resultase desechado el

proyecto en general, concluye toda discusión sobre él, más si resultare aprobado se pasará a su discusión en particular.

Artículo 22º: La discusión en particular de todo proyecto o asunto se hará en detalle y por su orden, artículo por artículo, o período por período, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno.

Artículo 23º: Los modos de votar serán dos (2) solamente:

a) Nominal/explicito, que se dará a viva voz por cada consejero o consejera, sea en virtualidad o presencialidad.

b) Por signos, que se hará levantando la mano, las y los que estuvieran por la afirmativa y no haciéndolo los que estuvieran por la negativa.

Artículo 24º: La votación será nominal en los casos en que lo solicite un consejero o consejera apoyado por otro u otra, debiendo entonces consignarse en el acta los nombres de las y los sufragantes con la expresión de su voto

Artículo 25º: Si se suscitaren dudas respecto del resultado de la votación, inmediatamente después de proclamada, cualquier consejero o consejera podrá pedir rectificación la que se practicará en forma nominal y exclusivamente con las y los mismos integrantes que hubiesen tomado parte en aquella.

Artículo 26º: Ningún consejero o consejera podrá abstenerse de votar -sin permiso del CPI-, ni protestar contra una resolución del Cuerpo, pero tendrá derecho a pedir la expresión de su voto en el acta de sesiones.

Artículo 27º: La sesión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución del CPI, previa moción de orden al efecto, o cuando se hubiere terminado el orden del día, o cuando la hora fuese avanzada. Cada consejera o consejero, de ser necesario, solicitara por Presidencia una justificación de asistencia.

Artículo 28º: Cuando el CPI lo resuelva puede pasar a cuarto intermedio hasta otra oportunidad fijando día y hora a tales efectos, previa votación del cuerpo colegiado.

Artículo 29º: Si encontrándose el CPI reunido se retirasen consejeros y consejeras de la sesión, de modo que aquél quedase sin quórum, el Presidente o Presidenta procederá a levantar la sesión.

DE LA DISCUSIÓN EN GENERAL

Artículo 30º: Cada consejero o consejera podrá hacer uso de la palabra, en la discusión en general, una sola vez, a menos que tenga necesidad de rectificar las aseveraciones equivocadas que se hubiesen hecho sobre sus palabras, disponiendo para ello de quince (15) minutos improrrogables.

Artículo 31º: Ningún consejero o consejera podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente y esto mismo sólo será permitido con la venia de la Presidencia y consentimiento del orador.

Artículo 32º: Con excepción de los casos establecidos en el artículo anterior, el orador sólo podrá ser interrumpido cuando saliese notablemente de la cuestión en discusión, cuando faltare al orden o para decidir una moción de orden. La presidencia por sí-o a petición de cualquier consejero o consejera- deberá llamar a la cuestión al orador que se saliese de ella.

Artículo 33º: Están absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas, las imputaciones de malintención y las discusiones en forma de diálogo.

Artículo 34°: *“Las sesiones son públicas, salvo expresa y fundada decisión en contrario de, por lo menos, la mitad más uno de los miembros del cuerpo. Pueden integrar el cuerpo, con voz pero sin voto y en carácter de invitados, otros integrantes de la comunidad institucional o personas que a criterio del propio Órgano sean convocadas.”*⁹

Artículo 35°: Toda persona o entidad, en forma individual o colectiva, podrá petitionar ante el CPI, conforme las garantías dispuestas en el artículo 29° de la Constitución Provincial y en un todo de acuerdo a las facultades conferidas a este CPI por la Resolución 1063/13 del CPE.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 36°: Si un asunto imprevisto -o de índole no común o de excepcional importancia- hiciera necesario celebrar sesión fuera de los días y horas fijados para las sesiones ordinarias, podrá el CPI realizar sesión extraordinaria. Tendrán lugar a pedido del Director y/o por petición de por lo menos la mitad de las y los consejeros del cuerpo, su solicitud que deberá hacerse por escrito al Director o Directora. Sólo pueden tratarse los temas propuestos en la convocatoria.

Artículo 37°: Antes de la sesión extraordinaria el Director o Directora remitirá a cada Consejero o consejera, con una antelación no menor de noventa y seis (96) horas, el orden del día donde se detallara el tema propuesto para la convocatoria, acompañando de todos los antecedentes pedagógicos, didácticos, normativos, etc., así como notas, informes, dictámenes u otros elementos, que sean necesarios para su información y entendimiento del asunto a tratar; a los fines de que las y los consejeros puedan detallar a sus representados el tema a debatir de la manera más completa posible, para promover el debate con todos los elementos de análisis necesarios y adoptar una postura. Las copias serán entregadas por la Secretaría del Establecimiento quien las remitirá por correo electrónico a la casilla indicada por cada consejero o consejera.

DE LAS MOCIONES

Artículo 38°: Toda propuesta de viva voz realizada por un consejero o consejera, es una moción. Las mociones pueden ser de orden, de preferencias, de sobre tablas y de reconsideración.

Artículo 39°: Es moción de orden toda disposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

1. Que se levante la sesión.
2. Que se pase a cuarto intermedio.
3. Que se declare libre o se cierre el debate.

4. Que se pase al Orden del día.
5. Que se aplase la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.
6. Que un asunto se envíe o vuelva a los claustros.
7. Que el CPI se aparte circunstancialmente de las prescripciones del reglamento en puntos relativos a la forma de discusión de los asuntos.

Las comprendidas en los cuatro (4) primeros ítems serán puestas a votación sin discusión. Las comprendidas en los tres (3) últimos se discutirán brevemente, no pudiendo cada consejero o consejera hablar sobre ellas más de una vez y con un máximo de cinco (5) minutos. En todos los casos, quedan aprobadas por simple mayoría.

Artículo 40°: Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que corresponda tratar un asunto. Las mociones de preferencia podrán contemplar la consideración de un asunto en una fecha determinada.

Las mociones de preferencia -con o sin fijación de fecha- no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados; serán consideradas en el orden en que fuesen propuestas y requerirán para su aprobación simple mayoría de votos.

Artículo 41°: Es moción de sobre tablas toda proposición que tenga por objeto tratar asuntos no incluidos en el orden del día, entendiéndola como aquella que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto de urgencia y/o relevancia.

Las mociones de sobre tablas no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta del orden del día.

Aprobada una moción de sobre tablas, el asunto que la motiva será tratado inmediatamente, con prelación a todo otro asunto. Las mociones de sobre tablas serán consideradas en el orden que fueron propuestas y requerirán para su tratamiento la mitad mas uno de los votos de las y los Consejeros presentes.

Artículo 42°: Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una decisión del CPI, sea en general o particular. Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente y requerirá para su aceptación, la mitad más uno de los votos emitidos. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas.

DE LA PRESIDENCIA DEL CPI

Artículo 43°: Son funciones del Presidente o Presidenta del CPI, las que a continuación se enuncian:

1. Aplicar el reglamento, hacerlo cumplir y proceder con arreglo a él.
2. Remitir a las y los consejeros por la Secretaria Administrativa el orden del día y toda documentación inherente a los temas a tratar.
3. Dar cuenta de los asuntos entrados.
4. Dirigir los debates de conformidad al reglamento.
5. El presidente –desde su sitial- puede producir informes encaminados a la mejor dilucidación de los asuntos que se debaten.
6. Declarar libre el debate.
7. Proponer las votaciones y expresar su resultado definitivo.
8. Proclamar y hacer efectivas las decisiones del CPI.
9. Autenticar con su firma todos los actos, órdenes y procedimientos del CPI.
10. Es obligación del presidente poner a votación toda moción suficientemente apoyada.
11. Designar a la secretaria del ISFD N° 2 como la Secretaria Administrativa, para la toma de la acta de la sesión.
12. No interrumpir u obstaculizar al consejero o consejera en uso de la palabra.
13. Llevar un libro de registro de Resoluciones o Disposiciones aprobadas por el CPI.
14. Solo puede emitir su voto en caso de empate, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 del ROM.

Artículo 44°: El Presidente o Presidenta podrá participar del debate de alguno de los asuntos en tratamiento, para ello debe ceder su sitial de la Presidencia, al consejero o consejera de mayor antigüedad en el Instituto, quien procederá a dirigir la sesión durante el tiempo que dure la alocución de aquel o aquella.

Artículo 45°: En caso de ausencia del Director o Directora a la sesión del CPI, será reemplazado por el Vicedirector o Vicedirectora.¹⁰

SECRETARIA DE ACTAS DEL CPI

Artículo 46 °: Se llevará un registro de las sesiones del CPI mediante la redacción de las actas correspondientes, las que expresarán, de manera sintética y con la mayor claridad y objetividad posibles, los debates, votaciones y resoluciones que se desarrollen en las mismas.

Las actas de la sesión deberán ser giradas a cada consejera y consejero durante la primera semana posterior a la celebración de la misma y quienes tendrán una semana para las observaciones que deseen formular. Cumplidos esos plazos, el acta quedará conformada, para su posterior ingreso, en la siguiente sesión para su aprobación.

Las sesiones deben ser grabadas mediante soporte digital. Su contenido queda a disposición de las o los consejeros que lo soliciten.

Las actas de sesión deben ser puestas a consideración de las o los consejeros que hubiesen intervenido en la sesión correspondiente, para su corrección, de ser necesaria, en relación a sus intervenciones exclusivamente. No pudiendo realizar intervenciones, en el acta, respecto de los dichos o expresiones de otras y otros.

Con posterioridad a la aprobación del acta, éstas serán incluidas en un libro foliado destinado a tal fin.

DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 47°: Todo consejero o consejera puede reclamar a la presidencia la observancia de este reglamento, si juzga que se contraviniera a él. Más si el autor o autora de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resolverá, inmediatamente, una votación sin discusión.

Artículo 48°: Todas las resoluciones que el CPI expida en virtud de lo previsto en el artículo anterior, o que expida en general sobre puntos de disciplina o de forma, se tendrán presentes paralos casos de reformar o corregir este reglamento.

Artículo 49°: La Secretaría llevará un libro en el que se registrarán todas las resoluciones de que habla el artículo precedente.

- Cláusula transitoria -

Artículo 50°: Implementación y reforma. El presente reglamento de funcionamiento del Consejo de Políticas Institucionales tendrá una evaluación y seguimiento de su implementación por parte de las Consejeras, Consejeros y el equipo directivo en un lapso no menor a un año de aprobado.

En caso de que se determine la necesidad de introducir modificaciones el CPI pondrá en marcha los mecanismos participativos adecuados para la elaboración de propuestas determinando un plazo de 30 días para la presentación de las mismas.